

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****QUEST DIAGNOSTIC MÉXICO, S.A. DE C.V. Y  
LABORATORIO CLÍNICO PATOLÓGICO DE  
AGUASCALIENTES, S.A.****VS****COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN AGUASCALIENTES  
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL****EXPEDIENTE No. IN-121/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4709 /2013****México, D. F. a, 27 de agosto de 2013**

**RESERVADO:** En su totalidad el expediente.  
**FECHA DE CLASIFICACIÓN:** 19 de abril de 2013  
**FUNDAMENTO LEGAL:** Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
**CONFIDENCIAL:**  
**FUNDAMENTO LEGAL:**  
**PERIODO DE RESERVA:** 2 años  
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

**"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"**

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por las empresas QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V. y LABORATORIO CLÍNICO PATOLÓGICO DE AGUASCALIENTES, S.A., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 abril de 2013, los [REDACTED], Representante Legal de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., y [REDACTED], Representante Legal de la empresa LABORATORIO CLÍNICO PATOLÓGICO DE AGUASCALIENTES, S.A., personalidad debidamente acreditada en autos, en participación conjunta, presentaron inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Aguascalientes del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N30-2013, convocada para la contratación de los servicios médicos subrogados "cargas virales y estudios de laboratorio", específicamente respecto de la partida 2; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 018001150100/OA1100/2013 de fecha 14 de mayo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4709 /2013

- 2 -

Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2086/2013 de fecha 22 de abril de 2013, manifestó que con la suspensión del proceso de contratación número LA-019GYR032-N30-2013, sí se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, ya que llevaría consigo la inoportunidad en la contratación del servicio objeto de la licitación, implicaría correr el riesgo de diferimiento en las citas para realizar los estudios, interrumpir los tratamientos de los pacientes que padecen de enfermedades detectables con los diagnósticos que se obtienen de esos estudios y que de no atenderse con la oportunidad necesaria se estaría en riesgo de deterioro de la salud de su derechohabiente, por lo cual es de vital importancia contar con los servicios subrogados, ya que la capacidad instalada del Instituto se encuentra rebasada por la demanda de atención y la finalidad es garantizar el derecho a la salud; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/2727/2013 de fecha 17 de mayo de 2013, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N30-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 018001150100/OA1100/2013 de fecha 14 de mayo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2086/2013 de fecha 22 de abril de 2013, manifestó que el procedimiento de contratación en cuestión, en sus respectivas etapas, fue atendido en tiempo y forma conforme a lo establecido en la convocatoria; asimismo, informó lo relativo al tercero interesado, a quien por oficio número 00641/30.15/2728/2013, de fecha 17 de mayo de 2013, esta Autoridad Administrativa, le otorgó por escrito su derecho de audiencia a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por oficio 018001 150100/CA1138/13 de fecha 20 de mayo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2086/2013 de fecha 22 de abril de 2013, remitió circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.* Transcrita líneas anteriores. -----
- 5.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 04 de junio de 2013, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa, LABORATORIO CLÍNICO PROFESIONAL Y BACTERIOLÓGICO, S.A DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: *"Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos"*. Transcrita líneas arriba. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4709 /2013

- 3 -

- 6.- Por acuerdo de fecha 11 de junio del 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de las empresas QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V. y LABORATORIO CLÍNICO PATOLÓGICO DE AGUASCALIENTES, S.A., en su escrito sin fecha, las del área convocante que adjuntó en su Informe Circunstanciado de fecha 20 de mayo de 2013, así como las del C. Mauricio Sánchez Patrón, representante legal de la empresa LABORATORIO CLÍNICO PROFESIONAL Y BACTERIOLÓGICO, S.A DE C.V., en su escrito sin fecha, en su carácter de tercero interesado, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/ 3294 /2013, de fecha 11 de junio de 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a los [REDACTED], representantes legales de las empresas QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V. y LABORATORIO CLÍNICO PATOLÓGICO DE AGUASCALIENTES, S.A., respectivamente, en participación conjunta, en su carácter de inconformes, así como al C. Mauricio Sánchez Patrón, representante legal de la empresa, LABORATORIO CLÍNICO PROFESIONAL Y BACTERIOLÓGICO, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 12 de agosto de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4709 /2013

- 4 -

Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73, 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N30-2013, de fecha 12 de abril de 2013.-----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante omite aspectos importantes en la Propuesta Económica de la empresa adjudicada, permitiendo duplicar pruebas, incluir pruebas que no están contempladas en la licitación, cambiar descripciones en las pruebas que se solicitan, cambiar de numeración y cambiar el orden de las pruebas, anomalías que causan agravio a su representada, porque si cotizó el 100% del requerimiento solicitado y en cambio la empresa adjudicada no cotiza la totalidad de las claves requeridas en la convocatoria, evidenciando que la convocante no realizó un análisis minucioso de la propuesta de la empresa ganadora, pues dejó de lado la verificación de cada una de las pruebas solicitadas.-----

Que la convocante al evaluar las propuestas económicas deja de lado el anexo 7 "C" ESTUDIOS ESPECIALES DE LABORATORIO PARTIDA 2, omitiendo verificar todas las fallas en la conformación de la propuesta de la empresa LABORATORIO CLÍNICO PROFESIONAL Y BACTERIOLÓGICO, S.A. DE C.V., situación que violenta la formalidad del debido proceso, al omitir aspectos importantes en la cotización y evaluar de una forma distinta a lo establecido previamente.-----

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:**-----

Que derivado del análisis efectuado a la propuesta técnica de la empresa LABORATORIO CLÍNICO PROFESIONAL Y BACTERIOLÓGICO, S.A., y del estudio comparativo y pormenorizado de la misma, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de licitación, se advierte que tal y como refiere el inconforme el licitante adjudicado cotiza 633 pruebas de las cuales algunas se duplican, por lo que no cotiza el 100% de las señaladas en el anexo 7 C de la convocatoria resultando un faltante de 22.-----

**Razonamientos expresados por la empresa LABORATORIO CLÍNICO PROFESIONAL Y BACTERIOLÓGICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.**-----

Que su representada únicamente presentó su propuesta apegándose al listado señalado en la convocatoria en donde cotizo 631 pruebas, dicha cotización incluye todos los tipos de prueba que son importantes para los derechohabientes, sin que se haya duplicado ninguna prueba sino que se apegó a los lineamientos del anexo 7 C) de la convocatoria para la partida 2.-----

Que la convocante realizó una evaluación imparcial y a fondo de la propuesta de su representada, apegándose al formato identificado como anexo 7 C) para la partida 2.-----

Que la propuesta que presento su representada reúne los requisitos establecidos por la Ley, por lo que la convocante le adjudicó el contrato al considerar que es el precio más conveniente y por lo tanto la mejor opción al cumplir con la totalidad de la cotización de las pruebas a más bajo precio,

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4709 /2013

- 5 -

pues existe una diferencia notable entre el precio que cotizó su representada que es de \$226,374.00 con el precio que cotizo las accionantes que es de \$ 398,565.19, es por ello que la convocante desecho la propuesta de las empresas inconformes, por considerar que su precio es más alto.

- IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 11 de junio del 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:
- A).-** Las presentadas por las inconformes en su escrito sin fecha, que obran a fojas 035 a la 225 del expediente en que se actúa, consistentes en: listado correspondiente al comparativo del anexo 1 (presentación de propuestas); Escritura Pública número 26,454 de fecha 24 de febrero de 2012, pasada ante le fe del Notario Público número 56 del Estado de México, cotejada con copia certificada, y entregada por personal de esta Autoridad Administrativa, copia de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del [REDACTED] Escritura Pública número 26,162 de fecha 21 de agosto de 1951, pasada ante le fe del Notario Público número 18 del Distrito Federal, cotejada con copia certificada, y entregada por personal de esta Autoridad Administrativa; Escritura Pública número 57,896 de fecha 24 de marzo de 2006, pasada ante le fe del Notario Público número 36 del Distrito Federal, cotejada con copia certificada, y entregada por personal de esta Autoridad Administrativa; Escritura Pública número 6,836 de fecha 18 de noviembre de 1974, pasada ante le fe del Notario Público número 06 del Estado de Aguascalientes, cotejada con copia certificada, y entregada por personal de esta Autoridad Administrativa. Probanzas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.
- B).-** Las presentadas por el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 20 de mayo de 2013, visibles a fojas 273 a la 543 del expediente en que se actúa, consistentes en: Dictamen de disponibilidad presupuestal previo; propuesta de la empresa LABORATORIO CLÍNICO PROFESIONAL Y BACTERIOLÓGICO, S.A. DE C.V., convocatoria de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR032-N30-2013; informe de ejecución de fecha 16 de mayo de 2013; Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 26 de marzo de 2013; Acta de presentación y apertura de Propositiones Técnicas y económicas, de la licitación en comento, de fecha 02 de abril de 2013; Acta de Diferimiento de fallo de la licitación de mérito de fecha 09 de abril de 2013; Acta de Diferimiento de fallo de la licitación en cuestión, de fecha 10 de abril de 2013; Acta de fallo de la licitación en comento, de fecha 12 de abril de 2013. Probanzas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.
- C).-** Las presentadas por la empresa LABORATORIO CLÍNICO PROFESIONAL Y BACTERIOLÓGICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, es su escrito sin fecha que obran a fojas 560 a la 584 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 18,333 de fecha 28 de junio de 2012, pasada ante le fe del Notario Público número 13 del Estado de Aguascalientes; anexo número 6, contrato número S350089, de fecha 25 de abril de 2013, así como la presuncional de actuaciones legal y humana. Probanzas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4709 /2013

- 6 -

**V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos los hoy inconformes contenidas en su escrito inicial, respecto de la adjudicación de la empresa LABORATORIO CLÍNICO PROFESIONAL Y BACTERIOLÓGICO, S.A. DE C.V., las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con elementos de prueba que aportó, que el fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N30-2013, de fecha 12 de abril de 2013, se hubiese ajustado a lo establecido en la convocatoria de la licitación en comento y a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada, que establecen: -----

**"Artículo 71.- ....**

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."*

**"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie no aconteció, en virtud que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, en específico del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N30-2013, de fecha 12 de abril de 2013, visible a fojas 513 a la 541, se desprende lo siguiente: -----

*"En la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las 13:00 horas del día 12 de Abril de 2013, se reunieron en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Av. Carolina Villanueva de García No. 314, Col. Cd. Industrial, C.P. 20290 los Servidores Públicos, así como los representantes de los licitantes que al final se enlistan y firman, con el objeto de llevar a cabo el acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional que se menciona en el proemio de esta acta, así como a lo establecido en el punto 11 de la convocatoria.-----*

...

*Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Artículos 36, 36 Bis y 37 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en los puntos 9 y 9.1 de la Convocatoria de Licitación que regulan el proceso licitatorio, se efectuó el análisis de las proposiciones y de conformidad al Artículo 36 Bis fracción II y 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procedió a elaborar el dictamen Técnico, el cual se dio a conocer en este acto de la licitación, mencionándose las empresas licitantes cuyas proposiciones fueron aceptadas técnicamente, así como se dio a conocer en este acto de la licitación las empresas licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas y sus motivos, las proposiciones que fueron aceptadas, cantidad y precio de asignación.-----*

...

*Derivado del análisis a las propuestas técnicas y económicas presentadas por las empresas y a su desglose de la integración del precio unitario, se concluye que los precios unitarios ofertados son solventes porque satisface la totalidad de los requerimientos técnicos, legales y económicos solicitados por la convocante, se concluye que: Las propuestas de los licitantes **BIOLOGIA MOLECULAR DIAGNOSTICA, S.A. DE C.V. y LABORATORIO CLINICO, PROFESIONAL Y BACTERIOLOGICO, S.A. DE C.V.**, resultaron aprobadas en sus dictámenes técnico y económico, por lo que se le*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4709 /2013

- 7 -

adjudica el contrato abierto para la Delegación Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social para el ejercicio 2013. -----

...

Documental de la cual se desprende que la convocante en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, estableció que la propuesta presentada por la empresa LABORATORIO CLINICO, PROFESIONAL Y BACTERIOLOGICO, S.A. DE C.V., se adjudicaba en virtud que cumplía técnica y económicamente con los requisitos de la convocatoria, sin embargo, la convocante al momento de emitir el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, no tomo en consideración lo dispuesto en los puntos 9 y 9.3 de la convocatoria, en relación con el artículo 36bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que a la letra establecen: -----

**"9.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basará en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 6 (seis), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en la relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

...

No se considerarán las proposiciones, cuando no coticen la totalidad del servicio requerido.

Se asignará el 100% de los servicios incluidos en cada PARTIDA cotizada, al proveedor que proponga el importe global más bajo, (los participantes que deseen concursar en una o más partidas deberán de reproducir el formato que corresponda a la partida por la que se está cotizando).

Se entenderá como propuesta solvente más baja, aquella que cotice todos los servicios por partida y que una vez sumados todos los importes, resulte ser el importe más bajo.

**"9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

..."

**"Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

De lo que se tiene que el contrato será adjudicado al licitante que cotice todos los servicios por partida, esto es, se asignará el contrato respectivo al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple técnica, legal y económicamente, cuyo precio ofertado sea el más bajo, lo que dejó de observar la convocante, ya que del contenido de la propuesta de la empresa LABORATORIO CLÍNICO PROFESIONAL Y BACTERIOLÓGICO, S.A. DE C.V., para la partida 2, visible a fojas 280 a la 296 del expediente en que se actúa, se desprende que la referida empresa no observó el Anexo 7 C de la convocatoria, "Estudios Especiales de Laboratorio Partida 2", puesto que duplica, adiciona y omite pruebas de laboratorio en su propuesta, lo que implica que no oferta todas las pruebas solicitadas en el referido "Anexo 7 C", luego entonces la empresa LABORATORIO CLÍNICO PROFESIONAL Y BACTERIOLÓGICO, S.A. DE C.V., no cotizó el 100% de las pruebas

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4709 /2013

- 8 -

señaladas en el citado anexo, lo que actualiza la hipótesis de las causales de desechamiento contenidas en los incisos E) y F) del punto 10 de la convocatoria, que indican: -----

**"10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

...

E) Cuando no cotice la totalidad del servicio

F) Cuando no cotice el servicio conforme a las condiciones y características solicitadas en las presentes bases de convocatoria.

..."

Se robustece lo anterior, con lo señalado en el informe circunstanciado de hechos de fecha 20 de mayo de 2013, remitido por la convocante, en el cual señalar que: "Derivado del análisis realizado por esta convocante a la propuesta técnica de LABORATORIO CLINICO PROFESIONAL Y BACTERIOLÓGICO, S.A. DE C.V., y del estudio comparativo y pormenorizado de la misma verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de la licitación de mérito, se advierte que tal y como refiere el inconforme en el punto PRIMERO del apartado de OBJETO PRETENSIÓN-ACTOS IMPUGNADOS de su escrito inicial, el licitante adjudicado cotiza 633 pruebas de las cuales algunas se duplican por lo que no cotiza el 100% de las señaladas en el anexo 7 "C" de las bases de la licitación, resultando un faltante de 22 de las mismas", de cuyo contenido se desprende que la convocante reconoce que la empresa LABORATORIO CLINICO PROFESIONAL Y BACTERIOLÓGICO, S.A. DE C.V., no cotizó el 100% de las pruebas de laboratorio solicitadas, resultando un faltante de 22 pruebas; de tal manera, que se advierte una confesión expresa al aceptar que la empresa tercero interesada no observó el contenido del Anexo 7 C, puesto que no cotiza la totalidad de las pruebas requeridas. Declaración que se recoge como reconocimiento expreso del incumplimiento del tercero interesado a lo solicitado en la convocatoria y a lo establecido en los puntos 9 y 9.3 de la convocatoria, en relación con el artículo 36bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

**"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."**

**"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."**

**"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."**

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, lo que en el caso en particular sucedió, atendiendo a que fue hecha sin coacción, ni violencia, y por persona facultado para ello, de hechos propios, con pleno conocimiento de causa, concerniente al presente procedimiento administrativo que nos ocupa; por lo que se tiene que el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, como área contratante, reconoce y acepta expresamente que el



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4709 /2013

- 9 -

licitante adjudicado no cotizó el total de las pruebas de laboratorio requeridas en el Anexo 7 C de la convocatoria, puesto que resulta un faltante de 22 pruebas, con lo cual se contravino lo establecido en la convocatoria y la normatividad que rige la materia, por lo que en la especie le resulta igualmente aplicable al caso en comento lo dispuesto por el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a continuación se transcribe:-----

*"Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho."*

Lo que en el caso en particular sucedió pues el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 20 de mayo de 2013, al dar contestación a los motivos de inconformidad expuestos por los [REDACTED] Representante Legal de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V., y ANTONIO ROLÓN VARGAS, Representante Legal de la empresa LABORATORIO CLÍNICO PATOLÓGICO DE AGUASCALIENTES, S.A., en el escrito sin fecha, admitió expresamente los motivos de inconformidad ahí manifestados, sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, las siguientes tesis jurisprudenciales.-----

Registro No: 181,384

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, Junio de 2004

Tesis: I.6o.C.316 C

Página: 1409

**"ALLANAMIENTO Y CONFESIÓN. AMBAS INSTITUCIONES TIENEN EN COMÚN EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, SIN EMBARGO LA PRIMERA TAMBIÉN ACEPTA LA PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN Y LA APLICABILIDAD DEL DERECHO, SIMPLIFICANDO CON ELLO EL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN CON MAYOR EXPEDITEZ (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).** De una intelección sistemática de los artículos 274, 404 y 517 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que el allanamiento es un acto procesal mediante el cual el demandado reconoce expresamente la procedencia de la acción intentada por la parte contraria. Se trata de un acto de disposición de los derechos litigiosos, materia del juicio, por lo que únicamente pueden realizarlo con eficacia jurídica quienes están facultados para disponer de ellos. Dicho allanamiento implica una confesión de los hechos en que se sustenta la demanda con algo más, porque la confesión sólo concierne a los hechos y el allanamiento comprende también los derechos invocados por el accionante. Es, por ende, una actitud que puede asumir el demandado frente a la demanda, en la que se conforma, expresa e incondicionalmente y con la pretensión hecha valer, admitiendo los hechos, el derecho y la referida pretensión. El allanamiento constituye pues, una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes. Por otra parte, la confesión constituye el reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios y que le pueden perjudicar. Como se advierte, ambas instituciones jurídico-procesales, el allanamiento y la confesión, tienen en común el reconocimiento de los hechos de la demanda aun cuando respecto de la primera también acepta la procedencia de la pretensión y la aplicabilidad del derecho. Consecuentemente, las instituciones en comento tienen como consecuencia que todos los hechos reconocidos por el demandado queden fuera de la litis, relevando al actor de acreditarlos a cambio

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4709 /2013

- 10 -

de determinados beneficios para el primero, simplificando con ello el procedimiento para alcanzar una solución con la mayor expeditos, evitando la multiplicidad de litigios que afecten el bienestar de la sociedad al conceder a la parte reo la oportunidad de cumplir fácilmente con sus obligaciones, sin que por ello se perjudique a la actora, sino que también resulta beneficiada."

SEXO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 5486/2003. Rafael Rodríguez Santana. 26 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

Registro No. 384854

Localización: Quinta Época

Instancia: Sala Auxiliar,

Fuente: Semanario Judicial de la Federación CXXIII

Página: 1902

Tesis Aislada

Materia(s): **Administrativa**

#### **CONFESION EN MATERIA FISCAL, TRATANDOSE DE LAS AUTORIDADES.**

El artículo 198 del Código Tributario no prevé la confesión de las autoridades como una de las probanzas que pueden ofrecerse y practicarse dentro del procedimiento contencioso, pero la norma debe entenderse en el sentido de que no cabe citar a las autoridades demandadas, para que, en diligencia especial, contesten afirmativa o negativamente las preguntas que en esa misma diligencia se les dirijan, de palabra o por escrito, y no ha de interpretarse en el sentido de que sea inadmisibles extraer consecuencias probatorias de la confesión, expresa o tácita, que se contenga en la contestación a la demanda, o se derive de no haberse ésta producido; pues tal modo de interpretar pugnaría con lo dispuesto en los artículos 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 184 y 185 del Código Fiscal, además de que el propio artículo 198 faculta al actor para pedir que se soliciten de las autoridades fiscales informes sobre hechos que consten en los expedientes, con el fin de obtener una declaración favorable a los intereses del mismo actor.

Revisión fiscal 323/54. Secretaría de Economía y Procuraduría Fiscal de la Federación ("Vidrios y Cristales", S. A.). 24 de marzo de 1955. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Registro No. 179077

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Marzo de 2005

Página: 1096

Tesis: XIX.2o.30 A

Tesis Aislada

Materia(s): **Administrativa**

#### **CONFESIÓN. LA CONSTITUYE LO EXPUESTO POR LA DEMANDADA EN SU CONTESTACIÓN EN UN JUICIO TRAMITADO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Conforme a lo establecido en el artículo 251 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, la valorización de las pruebas que deba hacerse en los juicios de que conozca el Tribunal Fiscal se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles local, en cuyo artículo 306 prevé: "La confesión puede ser expresa o tácita; expresa, la que se

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4709 /2013

- 11 -

*hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.”; resulta claro que la naturaleza jurídica de lo expuesto por la demandada en su contestación, participa de una confesión, cuando en ella se aceptan hechos que le perjudican y como tal debe ser valorada.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

*Amparo directo 402/2004. Luis Alfonso Lara González. 21 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Ricardo Alejandro González Salazar.*

Así las cosas se tiene que la convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos reconoce como ciertos los hechos aducidos por las empresas accionantes en su escrito de inconformidad en el sentido de que: “...la convocante omite aspectos importantes en la Propuesta Económica de la empresa adjudicada, permitiendo duplicar pruebas, incluir pruebas que no están contempladas en la licitación, cambiar descripciones en las pruebas que se solicitan, cambiar de numeración y cambiar el orden de las pruebas, anomalías que causan agravio a su representada, porque ésta si cotizó el 100% del requerimiento solicitado y en cambio la empresa adjudicada no cotiza la totalidad de las claves requeridas en la convocatoria, evidenciando que la convocante no realizó un análisis minucioso de la propuesta de la empresa ganadora, pues dejó de lado la verificación de cada una de las pruebas solicitadas...”, lo que implica un allanamiento y confesión respecto de dicho motivo, entendiéndose como allanamiento una confesión de los hechos procedencia de la pretensión del actor y la aplicación del derecho; así mismo la confesión es el reconocimiento de un hecho susceptible de producir consecuencias jurídicas; lo que en la especie aconteció, respecto de los motivos de inconformidad, actualizándose los supuestos previstos por los artículos 95, 96 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, al haber reconocido el área convocante en la rendición de su informe circunstanciado como cierto el referido motivo de inconformidad. -----

Establecido lo anterior, se tiene que el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N30-2013, de fecha 12 de abril de 2013, respecto de la adjudicación de la propuesta de la empresa LABORATORIO CLINICO PROFESIONAL Y BACTERIOLÓGICO, S.A. DE C.V., para la partida 2, no se encuentra ajustado a lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como a lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyos preceptos legales establecen la forma en que la convocante debe efectuar la evaluación de las propuestas, lo que en la especie inobservo la convocante al omitir evaluar conforme a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, la propuesta de la empresa tercero interesada. -----

- VI.- **Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.-** El acta levantada con motivo de la celebración del acto correspondiente a la comunicación del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N30-2013, de fecha 12 de abril de 2013, así como todos los actos que se deriven, específicamente respecto de las partida 2, se encuentra afectada de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

**“Artículo 15.-** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4709 /2013

- 12 -

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo, específicamente respecto de la partida 2, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta presentada por la empresa LABORATORIO CLÍNICO PROFESIONAL Y BACTERIOLÓGICO, S.A DE C.V., en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando lo solicitado en el Anexo 7C, los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos, las causas de desechamiento de la convocatoria de la licitación que nos ocupa y lo analizado en el Considerando V; ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: --

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26.- ...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado [REDACTED], representante legal de la empresa, LABORATORIO CLÍNICO PROFESIONAL Y BACTERIOLÓGICO, S.A DE C.V., que resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa los tomó en cuenta sin que varíen el sentido en que se emite la presente Resolución, habida cuenta que aún y cuando refiere que: *su representada únicamente presentó su propuesta apegándose al listado señalado en la convocatoria en donde cotizo 631 pruebas, dicha cotización incluye todos los tipos de prueba que son importantes para los derechohabientes, sin que se haya duplicado ninguna prueba sino que se apegó a los lineamientos del anexo 7 C) de la convocatoria para la partida 2. Que la convocante realice una evaluación imparcial y a fondo de la propuesta de su representada, apegándose al formato identificado como anexo 7 C) para la partida 2*, lo cierto es que la convocante reconoce que la evaluación efectuada a su propuesta no se apegó a lo solicitado en el Anexo 7 C de la convocatoria, aunado a ello, esta Autoridad Administrativa advirtió que en la propuesta de la empresa ganadora si existe duplicidad de pruebas de laboratorio. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4709 /2013

- 13 -

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a los [REDACTED] representantes legales de las empresas QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V. y LABORATORIO CLÍNICO PATOLÓGICO DE AGUASCALIENTES, S.A., en su carácter de inconformes, así como al [REDACTED] representante legal de la empresa LABORATORIO CLÍNICO PROFESIONAL Y BACTERIOLOGICO, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tuvo por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

### RESUELVE

PRIMERO.- Los inconformes acreditaron los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuesto en el escrito interpuesto por los [REDACTED] representantes legales de las empresas QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S.A. DE C.V. y LABORATORIO CLÍNICO PATOLÓGICO DE AGUASCALIENTES, S.A., en participación conjunta, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Aguascalientes del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N30-2013, convocada para la contratación de los servicios médicos subrogados "cargas virales y estudios de laboratorio", específicamente respecto de la partida 2. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N30-2013, de fecha 12 de abril de 2013, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, específicamente respecto de la partida 2, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo, específicamente respecto de la partida 2, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta presentada por la empresa LABORATORIO CLÍNICO PROFESIONAL Y BACTERIOLOGICO, S.A DE C.V., en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando lo solicitado en el Anexo 7C, los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos, las causas de desechamiento de la convocatoria de la licitación que nos ocupa y lo analizado en el Considerando V; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-121/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4709 /2013

- 14 -

- CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- QUINTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- SEXTO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

  
Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



**Lic. Juan Mercado Ortega.-** Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, Carolina Villanueva No. 314, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Aguascalientes C.P. 20290, Teléfonos 01 44 99 71 03 29

**Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.-** Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

**C.P. Diego Martínez Parra.-** Titular de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Alameda No. 704 Col. del Trabajo C.P. 20180, Aguascalientes, Aguascalientes. (449) 975-21-73; (449) 975-21-65; Conmutador (449) 975-22-00

**C.c.p. Lic. Eriberto Vicente Zazueta Ruíz.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social.

MECHS\*HAR\*CAMS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAI PG, LA INFORMACIÓN  
OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES